



NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 22 de marzo de 2023

PARA NOTIFICAR –el contenido del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 000405 de fecha 21 de febrero de 2023 NOTIFÍQUESE a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS SA

La Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene (EMAIL CERTIFICADO de devolución por parte de la empresa 472 (correos oficiales) la cual fue remitida al Señor(a) AXA COLPATRIA SEGUROS SA- YG294305168CO por motivo o causal REHUSADO)

Table with 5 columns and 4 rows listing reasons for non-notification: DIRECCION ERRADA, REHUSADO, FUERZA MAYOR, NO CONTACTADO, NO RESIDE, CERRADO, NO EXISTE NUMERO, APARTADO CLAUSURADO, DESCONOCIDO, FALLECIDO, NO RECLAMADO.

EL suscrito funcionario encargado FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene ( 4 ) folios útiles, por término de (5) días hábiles. En constancia.

LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Y se DESFIJA el día de hoy....., todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos. Se advierte al interesado que contra esta decisión procede recurso alguno

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso

LUDYNG ROJAS LAGUADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Lrojiasl@mintrabajo.gov.co Extensión 6809

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga
Teléfonos PBX
(601) 3779999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

14979076

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Expediente:** 7068001 - 14979076  
**Radicación:** 05EE2022746800100000245  
**Querellante:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER  
**Querellado:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

**AUTO No. 000405**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA"**

BUCARAMANGA, ( )

**21 FEB 2023**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO.**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la MINTRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que con número de radicado 05EE2022746800100000245 de fecha doce (12) de Enero de 2022, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER Radica en la Dirección Territorial Santander, Oficio de fecha , 12 de enero de 2021 , decreto de archivo por desistimiento No.1. con referencia: Solicitud Arl Colpatría ( fl 2).

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto 000334 de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2022 al Inspector de Trabajo LEIDY RUBIANA AGULAR CASTAÑEDA , para que en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar la presentación incompleta de Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, en el caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ, identificada con cedula No. 63317342; avoca el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. (Folio 3).

Que el día 08 de Marzo de 2022 se comunica Auto de Averiguación Preliminar 000334, mediante planilla interna de correspondencia No. 045 a la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA (fl 4), comunicación que

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA"

fue efectiva mediante guía de correo YG283978234CO(fl 7) , Y mediante planilla interna de correspondencia No. 045 a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER (fl 5); comunicación que fue recibida de manera efectiva mediante guía de correo YG283978146CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, respectivamente. (fl 6). el día 23 de Marzo de 2022 se comunica Auto de Averiguación Preliminar 000334, mediante planilla interna de correspondencia No. 045 a la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA (fl 4).

Bajo radicado 10EE2022746800100002740 del 16 de Marzo de 2022 el Querellante JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER allega información (fls 10-20) del expediente ID 14979076, con evidencias del caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ.

Bajo radicado 05EE2022746800100003229 del 30 de Marzo de 2022 el investigado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA allega respuesta a solicitud documental (fl 21-61) del expediente ID 14979076 con evidencias del caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ.

Mediante Auto 001318 del 23 de mayo de 2022, se realiza reasignación de las actuaciones administrativas al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Ludwing Enrique Rubio Cuadros, (fl 62).

Que el día 25 de mayo de 2022, Se Comunica mediante planilla interna de correspondencia No. 098 a La Administradora de Riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, El Auto 001318, Reasignación De Expedientes Del 23 de Mayo de 2022, Incluido expediente 14979076 (fls 63-64), comunicación que fue de devuelta mediante guía de correo YG287083430CO (fls 65-67).

Mediante Auto No. 001597 del 23 de Junio del 2022, se suspenden términos en algunas actuaciones administrativas que adelanta la dirección territorial Santander del Ministerio del trabajo, desde el 24 de Junio de 2022, y se reanudan términos el día 28 de Junio de 2022. (fl 68).

Que el día 29 de Agosto de 2022, se solicita la documentación ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, del expediente 7068001- ID 14979076 requerida mediante planilla interna de correspondencia No. 159 , y Rad. 08SE2022746800100008128, (fl 69), recibida el día 30 de agosto 2022. (fl 70).

Bajo radicado 05EE2022746800100008260 del 02 de septiembre de 2022 el investigado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA allega oficio respuesta (fl 71-72) del expediente ID 14979076 con evidencias del caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ.

Que el día 09 de Septiembre de 2022, se solicita la documentación al Querellante JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, del expediente 7068001- ID 14979076 solicitud de información actualizada mediante planilla interna de correspondencia No.167, y Rad. 08SE2022746800100008569, (fl 73), recibida de manera efectiva el día 09 de septiembre de 2022. (fl 74).

Bajo radicado 05EE2022746800100008847 del 20 de septiembre de 2022 el Querellante JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER allega información con referencia Contestación solicitud de información Actualizada (fls 75-80) del expediente ID 14979076, con evidencias del caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ.

Bajo radicado 05EE2022746800100009071 del 26 de septiembre de 2022 el investigado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA allega respuesta con asunto respuesta a solicitud de radicado 05EE2022746800100008383 (fl 81-121) del expediente ID 14979076 con evidencias del caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ.

Que se procede a imprimir el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, de la empresa investigada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, registrándolo estado "Activo" (fls 122-130)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA"

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

INVESTIGADO : AXA COLPATRIA SEGUROS SA.  
 NIT : 860.002.184-6  
 DOMICILIO : Cr 7 # 24 - 89 Ps 7 .Bogotá D.C.  
 CORREO ELECTRÓNICO : [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

### 4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la administradora de riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS SA, en lo referente a la presentación incompleta de Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, en el caso de CARMEN MARITZA PUENTES LANDINEZ, identificada con cédula No. 63317342.

Se destaca que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER Radica en la Dirección Territorial Santander Oficio de fecha, 12 de enero de 2021, decreto de archivo por desistimiento No.1, con referencia: *Solicitud Ari Colpatría, que la entidad Remitió solicitud e calificación incompleta y atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015 se otorgo el termino de treinta (30) días calendario para que se allegara el expediente completo y por cuentó no se radico nuevamente el expediente junto a los documentos motivo de la devolución, se decretó el desistimiento y el archivo de la solicitud (...) (fl 2). y notificación del archivo por desistimiento de fecha 12 de Enero de 2022 (oficio no. JRCIS:387). (Folio 2 Reverso).*

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER decreto del archivo por desistimiento en cumplimiento por lo ordenado en el "PARÁGRAFO 1. Si la entidad o institución de seguridad social no allega los documentos completos y se da la declaratoria de desistimiento, la Junta informará a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar, en el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial correspondiente"

"De acuerdo con el Artículo 2.2.5.1.31. Devolución de expedientes. Una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo denominado solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez y recibido el expediente, los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, con base en la revisión de los documentos allegados con la solicitud, devolverán el mismo sin dictamen si encuentra lo siguiente: En el Numeral 4:

4. Al encontrar la Junta que en la primera oportunidad las partes interesadas o el calificado, presentaron la o las inconformidades o controversias por fuera de los diez (10) días establecidos en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, por cuanto dicha calificación ya se encuentra en firme y solo procedería la reclamación ante la justicia laboral ordinaria. Siendo no subsanable esta causal de devolución.

Para la devolución del expediente se procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez; solo que, en lugar de lista de chequeo firmada, el director administrativo y financiero firmará una comunicación dando a conocer los argumentos de la devolución y no procederá recurso alguno sobre esta comunicación."

- Como antecedente se tiene el oficio de la EPS SURA a la señora Carmen Maritza Puentes Landinez de fecha 05 de febrero de 2021, con asunto diagnóstico y notificación de enfermedad laboral Directa del la señora Carmen Maritza puentes Landinez, identificada con cc 63.317.342, donde reza entre otros lo siguiente. "(...) le notificamos que le ha sido diagnosticado la siguiente enfermedad laboral directa, asociada a una de las ocupaciones establecidas en el artículo 13 del decreto 538 de 2020 y decreto 676 de 2020. (fl 35).

No.	Diagnostico	Código DX	Fecha de diagnostico Clínico
1	COVID-19 Virus identificado	U071	25/01/2021

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA"

Donde especifica el envío con copia a : SEÑORES ARL Colpatría, Comunicacionesmedicinalaboralarl@axacolpatria.co, señores fondo de pensiones porvenir porvenir@en-contacto.co, señores seguridad y salud en el trabajo PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A contratación\_laboral@projectionlife.com. (fl 35).

Como antecedente se tiene el oficio de la EPS SURA a la señora Carmen Maritza Puentes Landínez de fecha 22 de Junio de 2022, donde de Certifico : **LA eps Sura califico el origen en 1ª oportunidad de la señora PUENTES LANDENEZ el 805 de (02) de (2021) dicho dictamen, quedo ejecutoriado el (01) de (03) del (2021) por no haberse presentado controversias por ninguno de los interesados dentro del término estipulado posterior a la Notificación.**

Donde especifica el envío con copia a: ARL AXA COLPATRIA Correo: Comunicacionesmedicinalaboralarl@axacolpatria.co. (fl 99).

Los oficios desde la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, con Nombre de oficio de Acta para devoluciones por art 2.2.5.1.31, oficio: JRCIS 19156., enviado a medicina Laboral AXA COLPATRIA con fecha del oficio día 11 de Noviembre de 2021, con referencia: devolución de solicitud de calificación,

oficio: JRCIS 12837., enviado a medicina Laboral AXA COLPATRIA con fecha del oficio día 04 de Agosto de 2022, con referencia: devolución de solicitud de calificación,

oficio: JRCIS 3558., con Nombre de oficio de Acta para devoluciones por art 2.2.5.1.28, enviado a medicina Laboral SURÁ EPS con fecha del oficio día 28 de febrero de 2022, con referencia: devolución de solicitud de calificación.

#### **5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la Administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, identificada con NIT. 860.002.184-6, y se formula el siguiente cargo:

#### **CARGO UNICO**

Haber presuntamente incurrido en la violación **artículo 91 del Decreto 1295 de 1994** Literal c). Para la entidad administradora de riesgos Laborales, normas que rezan:

**Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, Modificado el inciso primero(1) por el DECRETO 2150 DE 1995,**

**ARTÍCULO 91.-** *Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".*

*c) Para la entidad administradora de riesgos profesionales.*

*Las entidades administradoras de riesgos profesionales que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones de que trata el presente Decreto, o impidan o dilaten la libre escogencia de entidad administradora, o rechacen a un afiliado, o no acaten las instrucciones u órdenes de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán sancionadas por la superintendencia bancaria; en el primer caso, o por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales, en los demás, con multas sucesivas hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás previstas en la ley o en este Decreto.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la Administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, identificada con NIT. 860.002.184-6, de incurrir en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones, del caso de calificación de origen Laboral de la señora Carmen Maritza Puentes Landínez, de acuerdo al archivo por desistimiento No1 (fl 2). El despacho comisionado no encuentra evidencia en pruebas allegadas de la Administradora de riesgos laborales AXA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA"

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, de la Contestación De La averiguación Preliminar 000334 del 16 de febrero de 2022 (fl 3), en la Documentación allegada de la Administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA (fls 21-61), Bajo radicado 05EE2022746800100003229 del 30 de Marzo de 2022, e información. Bajo radicado 05EE2022746800100008383 del 26 de septiembre de 2022, no allego Certificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER del recibido del de la documentación y cumplimiento de los requisitos del caso de calificación de origen Laboral de la señora Carmen Maritza Puentes Landinez, de acuerdo con la Normatividad legal Vigente, establecida en el Decreto 1072 de 2015.

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que la Administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, identificada con NIT. 860.002.184-6, no dio cumplimiento a las normas descritas, revisando y analizando la información que fue solicitada y allegada por la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, No se evidencia el Cumplimiento y la ejecución del mismo como lo ordena el Decreto 1072 de 2015.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De no desvirtuarse el cargo formulado a la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, se tendrá en cuenta el Artículo 91 Literal C del Decreto Ley 1295 de 1994, que establece: "**c) Para la entidad administradora de riesgos profesionales. Las entidades administradoras de riesgos profesionales que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones de que trata el presente Decreto, o impidan o dilaten la libre escogencia de entidad administradora, o rechacen a un afiliado, o no acaten las instrucciones u órdenes de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán sancionadas por la superintendencia bancaria, en el primer caso, o por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales, en los demás, con multas sucesivas hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás previstas en la ley o en este Decreto.**", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proférirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA"

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con NIT. 860.002.184-6, Representante Legal y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Cr 7 # 24 - 89 Ps 7 Bogotá D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

- Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 (Literal c) Para la entidad administradora de riesgos Laborales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al doctor **LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS**, Inspector de Trabajo asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

**PARAGRAFO No. 1:** El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 14979076 de 2022.**

**PARAGRAFO No. 2:** El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS SA, sociedad con identificada con Nit 860.002.184-6, al representante legal y/o quien haga sus veces, dirección de notificación en la Cr 7 # 24 - 89 Ps 7 Bogotá D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos:

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

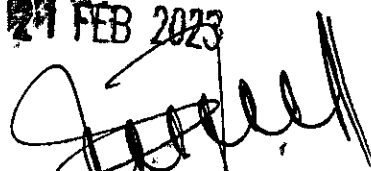
**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

21 FEB 2023



**SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA**  
DIRECTORA TERRITORIAL (E)